

ANEXO XXV

REQUISITOS MÍNIMOS PARA HABILITAR SERVICIOS DE ATENCION EXTRAHOSPITALARIOS.

ARTÍCULO 1° - Los Servicios de Asistencia Extrahospitalarios son los descritos en el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 015/09, Normativa complementaria del Decreto 33/08, los que pueden desempeñarse en las siguientes modalidades:

- a) Servicios de Emergencia por Unidades Móviles.
- b) Servicios de traslado: 1.- De alta complejidad
2.- De baja complejidad
- c) Traslado social.
- d) Servicio de Traslado de Pacientes Bajo Tratamiento Crónico

ARTICULO 2° - Los Servicios de Atención Extrahospitalarios, para obtener su habilitación y funcionar como tales, deberán cumplir con los requisitos generales previstos en el Decreto Reglamentario 33/08, los requisitos específicos mínimos que establece la presente reglamentación. Previo al vencimiento de la habilitación éstos deberán solicitar formalmente la renovación por medio de Declaración Jurada.-

ARTICULO 3° - Para la habilitación de estos Servicios además de lo referenciado en el Decreto N° 33/08 y lo exigido en esta Reglamentación, se deberá presentar:



- a) Nota solicitando la inscripción, habilitación y renovación de la habilitación la que deberá contar, además de las formalidades previstas en la Ley de Procedimientos Administrativos (Ley 6658 y sus modificatorias) con la denominación completa del establecimiento (nombre de fantasía) propietario, domicilio, teléfono, Nombre, Apellido y D.N.I. del responsable del Servicio.
- b) Habilitación del servicio de comunicaciones disponibles, otorgada por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones cuando utilice un sistema radial, no así en el caso que utilice un sistema trunking prestado por una empresa de comunicaciones o utilice la red de telefonía celular, en las actuales formas o en las que en el futuro la tecnología ponga a disposición.
- c) Declaración jurada del director técnico indicando el número de afiliados por todo concepto, al momento de la inscripción según la tipología del servicio prestado.
- d) Tarjetas verdes y título automotor de cada móvil.
- e) Nómina y descripción de los móviles (número de patente, marca, tipo, número interno, ITV, o control técnico) y seguro. Los mismos deberán ser de su propiedad en un cincuenta por ciento como mínimo o arrendadas por la Organización solicitante. En el caso de arrendamiento deberá presentar contrato (debidamente autenticado) ante la autoridad de aplicación. Se considerarán como propias las unidades adquiridas bajo el sistema leasing bancario.
- f) Nombre, matrícula profesional otorgada por el ente correspondiente, acreditación de capacitación de todo el recurso humano asistencial: médico, de enfermería, auxiliar de Enfermería y Técnico Superior en Emergencias Extrahospitalarias acorde con el tipo y clase de cobertura a realizar con la firma de cada uno y la firma del director médico.
- g) Nombre, número de documento, firma, fotocopias autenticadas de carnet de conductor profesional de los chóferes y de certificaciones que acrediten entrenamiento en reanimación cardiorrespiratoria.
- h) Deberán contar con una planta física mínima con las siguientes áreas de trabajo:

1.- Sala para el personal de turno.

2.- Baño para el personal de turno.

3.- Área de recepción de llamadas, o contrato con un call center tercerizado.

4.- Área de mantenimiento mínimo de vehículos.

5.- Área depósito de Insumos.

i) Manual de procedimientos, Funciones y Reglamento Interno firmado por los responsables de la Organización.

ARTÍCULO 4º - Todas las Unidades Móviles que presten algún Servicio de los denominados extrahospitalarios deberán estar en perfecto estado de mantenimiento, tener suficiente iluminación interna, hermeticidad, toma corriente de 12 voltios para equipos médicos. Deberán poseer señal acústica y óptica externa de color verde. Deberán contar con la debida certificación de control de fabricante o empresa que realiza el equipamiento y carrozado, además del control técnico vehicular de rigor.

Se deberá identificar con nombre del Servicio, aditamento "Privado" de corresponder.

Las Unidades Móviles de Emergencia deberán llevar la Estrella de la Vida de seis puntas azules, sobre fondo blanco con basculo y serpiente blanca; franja naranja; palabra "emergencia" en laterales, puerta trasera y escrita al revés sobre el capot para facilitar la lectura por el espejo retrovisor desde otros vehículos, logotipo comercial de la empresa con el aditamento "privado" de corresponder.

ARTICULO 5º - REQUISITOS MÍNIMOS PARA HABILITAR SERVICIOS DE EMERGENCIA POR UNIDADES MOVILES (SEM): Los servicios de emergencia por unidades móviles ya sean terrestres y/o náuticos y/o aéreos, son organizaciones que cuentan con recursos humanos, equipamiento y móviles adecuados y aptos para el tratamiento avanzado, traslado y evaluación continua de pacientes, que requieran de asistencia, acorde a la situación clínica crítica, con riesgo vital, o que evolucione rápidamente a mayores estados de gravedad, tanto en el lugar donde aconteciera la emergencia, así como durante el traslado al sitio de tratamiento definitivo.



Pueden prestar otro tipo de servicio afín, en tanto que mejore la atención de sus afiliados siempre que no ponga en riesgo la calidad ni la oportunidad de las atenciones de emergencia para las que fue habilitado.

ARTICULO 6° - El Servicio de Emergencia por Unidades Móviles contará con el siguiente personal:

- a) Director médico especialista en Terapia Intensiva, o en Emergentología, o en Cardiología, o Clínica Médica o Medicina Interna, o Pediatría, o Medicina Generalista o Medicina Rural, con acreditación certificada de entrenamiento en emergentología o terapia intensiva correspondientes y/o antecedentes de desempeño en Conducción y Gestión de servicios de salud
- b) Médicos de guardia activa, con dos (2) años de egresados como mínimo y/o dos (2) años de entrenamiento en Terapia Intensiva y/o Unidad Coronaria o con capacitación acreditada en Emergentología o certificación de desempeño en áreas de atención de Servicios de Emergencia para Adultos (guardia central en sanatorios o en SEM). Para los profesionales que realicen emergencias de niños y/o neonatos, el entrenamiento deberá ser en Terapia Intensiva Pediátrica o Neonatal con dos (2) años de egresados como mínimo y/o dos (2) años de entrenamiento o capacitación en las especialidades referidas o certificación de especialista en las mismas o Médico que acredite capacitación en Curso Anual Practicanato en Emergentología en los servicios de guardia institucional. Las certificaciones mencionadas deben especificarse en la declaración jurada de inscripción del órgano de control
- c) Técnicos Superior en Emergencias Extrahospitalarias o Enfermeros que hayan realizado especialización en Cursos Teórico-Prácticos actualizados de Capacitación en Emergencia Prehospitalaria y Trauma dictado por Instituciones reconocidas y registradas con matrícula otorgada por el Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba. Este personal debe estar acorde con el número de afiliados y ser suficiente para mantener operativo en forma activa el SEM durante las 24 hs. del día los siete días de la semana.

- d) Chofer/es con carné habilitante, según los requerimientos de ordenanzas municipales en número suficiente para cubrir las 24 hs del Servicio en forma activa.
- e) El personal anteriormente descrito en los inc. d, podrá además contar con la certificación de los cursos de A.T.L.S. (Soporte avanzado de vida en Trauma) el PALS (Soporte avanzado de vida en Pediatría) A.C.L.S. (Soporte avanzado de vida en Cardiología) P.H.T.L.S. (Soporte de vida en Trauma prehospitalaria) dictado por instituciones acreditadas ante el Ministerio de Salud.
- f) Personal administrativo.
- g) Personal a cargo del equipo de comunicaciones responsable de la recepción de solicitud de atención y despacho de unidades.

ARTICULO 7° - Los móviles dedicados a la atención de emergencia en forma exclusiva llevarán en los laterales, puerta trasera y capot, el logo estrella de vida, franja reflectiva y la palabra unidad de emergencia o ambulancia de emergencia en tamaño y color según diagrama anexo e identificación según lo explicitado en anexo A de la presente reglamentación. Las luces de identificación serán de color verde.

Deberán declarar la atención de emergencias de adultos y/o pediátricas y/o neonatológicas.

El Servicio por Unidades Móviles de Atención de Emergencias funcionará ininterrumpidamente durante las 24 horas de todos los días del año.

ARTÍCULO 8° - Se deberá llevar un registro de atención de pacientes, donde constará: nombre y apellido del asistido, diagnóstico, tratamiento, lugar de traslado en el caso que haya sido necesario, médico interviniente, y registro de consentimiento informado del paciente o familiar o centro de derivación. El original se deberá archivar en la Unidad Central. Los registros deberán cumplir con principios Asistenciales, Documentales, legales, administrativos, estadísticos y epidemiológicos de acuerdo a las pautas establecidas por la Autoridad de Aplicación, el que será confeccionado por el responsable del equipo interviniente. Los mencionados registros podrán ser llevados en forma computarizada con el debido respaldo de seguridad, actualizados según lo



permita el avance de la tecnología y estar a disposición de la autoridad de aplicación cada vez que ésta lo requiera.

ARTICULO 9° - El Servicio de Emergencia por Unidades Móviles contará con una planta física fija central o principal, con las siguientes áreas de trabajo:

- a) Sala para el personal de turno.
- b) Baño adecuado para el personal de turno.
- c) Área de esterilización ubicada en lugar y forma adecuada para el uso.
- d) Área de depósito de material estéril.
- e) Central de despacho: es el lugar que permite la recepción de llamados y las comunicaciones con las unidades del sistema y debe poseer las siguientes características: Estar acondicionado de forma tal, que la recepción de llamados y el control de las comunicaciones, pueda realizarse en forma selectiva, confortable y cómoda, con buena aireación e iluminación natural y/o artificial, y sin interferencias sonoras internas y externas.

Ante la pérdida circunstancial de energía eléctrica externa, deben contar con equipos que garanticen la provisión de energía en forma alternativa y suficiente, para el funcionamiento normal de los equipos de iluminación de emergencia, informáticos, radiales y telefónicos. Pudiendo ser los denominados UPS, lámparas de emergencias y/o grupos electrógenos alternativos.

- f) Botiquín de medicamentos que cubra al menos 24 horas de medicación de las patologías propias que se atiendan en el Servicio.
- g) Los Servicios de Emergencias por Unidades Móviles podrán incorporar en la localidad en la que operan o en las localidades situadas hasta 50 (cincuenta) km. de la central, bases operativas periféricas con locales destinados a la logística del servicio y al confort del personal cuya planta deberá cumplimentar con los requisitos exigidos en los puntos a) y b) de la planta básica central, sin que ello afecte la distribución y cantidad de las unidades móviles y/o del recurso humano o disminuya su número. Deberán comunicar a Dirección de Jurisdicción de Regulación Sanitaria y RUGEPRESA, la apertura de la nueva base operativa periférica.

- h) Cuando una empresa se trasladare a un nuevo domicilio no será necesario una nueva habilitación total sino que solamente deberá habilitar los ítems referidos al nuevo local.
- i) Área de patógenos de acuerdo a legislación municipal vigente.
- j) Área Administrativa

ARTÍCULO 10° - El Servicio contará con:

a) Sistema Telefónico.

Los SEM, deberán solicitar un número de fácil memorización.

La cantidad de líneas telefónicas, dependerá de la cantidad de afiliados correspondiente a su área de cobertura y no serán nunca menos de dos. Las líneas telefónicas que debe disponer un SEM desde su apertura y hasta 20.000 afiliados, es de dos (2) líneas. A posteriori se incorporará una línea cada 20.000 afiliados más o fracción, a excepción de los Servicios Estatales. Estas líneas pueden ser de sólo ingreso, si así fuera el sistema deberá contar con tantas líneas de egreso como operadores disponga el sistema, no pudiendo las mismas ser compartidas con ninguna otra área del SEM. Éstas deberán ser rotativas, las Centrales de Despacho deben poseer una línea exclusiva de una computadora personal esclava que pueda recibir correo electrónico.

- b) Sistema Radial, sistema trunking provisto por empresas habilitadas o sistema de telefonía celular. Los SEM deberán poseer un sistema como el antes descrito que le permita conectarse con sus unidades de emergencia y/o de primera respuesta y el sistema de derivación de pacientes del Ministerio de Salud y opcionalmente con los centros privados que tuvieran unidades receptoras, sean estos VHF / UHF / Banda / Microondas / Sistema Trunking / Sistema de Red – Net-World o Satelital o Celular. Las empresas o grupos de empresas que configuren la operación en la Red (Net-World) deberán ser especialmente acreditados como tales por la autoridad competente.

Los equipos mencionados pueden ser propios o rentados a prestadores de servicios.

Todas las comunicaciones tanto telefónicas como radiales, deberán disponer de un sistema de grabación automática, sin posibilidades de



desconexión. Las mismas deberán ser guardadas por un período no inferior a seis meses. Las mismas podrán ser realizadas en forma digital o magnética.

Los sistemas telefónico y radial deberán contar con la habilitación de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (C.N.T.) cuando correspondiere.

ARTICULO 11° - Podrá contar con un sistema de seguimiento satelital de las Unidades Móviles de Emergencia o de Primera Respuesta, el cual permita mediante su conexión a medios informáticos, conocer la ubicación espacial de los mismos y sus menores tiempos de traslado desde y hacia el lugar de referencia, indicando el sistema la ruta apropiada, teniendo en cuenta para ello, los factores de distancia y/o congestión del tránsito. El operador despachante debe dar apoyo con indicaciones de geolocalización e instrucciones de pre arribo y en conjunto con el médico evaluador, actualizar las circunstancias que se produzcan en el escenario del evento.

ARTÍCULO 12° - Los Establecimientos de Atención Médica que incorporen Servicios de Emergencias por Unidades Móviles podrán compartir las áreas físicas determinadas en el Art. 3. Deberán tener líneas telefónicas según lo establecido en esta reglamentación y de uso exclusivo para el Servicio de Emergencia. No podrán compartir los equipos de guardia: médicos y enfermeros con los de UTI o del piso.

ARTICULO 13° - Los Servicios de Emergencia por Unidades Móviles deberán contar, como mínimo con dos (2) unidades móviles para los primeros 20.000 afiliados, e incorporar otro móvil cada 20.000 afiliados o fracción, a excepción de los Servicios Estatales o aquellos que realicen vía pública.

Cuando a juicio del Director Médico y por el tipo de prestación que se trate estos podrán estar tripulados solamente por el personal mencionado en los incisos c) y d) del art. 6 de la presente, debiendo este último reunir además los requisitos requeridos en el inciso e) del art.6 de la presente.

ARTÍCULO 14º - Deberán adecuarse en cuanto al color verde de luces de la baliza externa de techo, intensidad de sonido de la señal acústica, balizas traseras color verde, todo de acuerdo al anexo A de la presente. Deberá disponer de asientos para la tripulación y acompañantes con sus respectivos cinturones de seguridad inerciales para la cabina de conducción únicamente. El habitáculo del paciente debe tener acceso trasero y lateral, debe estar comunicado con la cabina de conducción del móvil. Los anaqueles y/o los armarios para equipamiento y medicación deberán permitir la visualización de su contenido o en su defecto deberán estar debidamente rotulados para facilitar la búsqueda de los elementos, los estantes y las puertas deberán contar con cierre magnético y/o trabas para evitar que se abran durante el desplazamiento del móvil. Las superficies interiores deberán estar libres de protrusiones, no debiendo existir objetos sueltos. Las paredes y pisos del habitáculo deberán ser laminados, no porosos, de fácil limpieza y desinfección con zócalos sanitarios, el piso debe contar con elementos antideslizantes. Deberá existir un adecuado control de temperatura y ventilación y suficiente iluminación interna. No poseerá ventanas, salvo al frente en comunicación con el conductor. Deberá existir un espacio libre de por lo menos 60cm con respecto a la cabecera de la camilla, para permitir maniobras sobre la vía aérea, con el equipamiento correspondiente.

Contará con un barral metálico a lo largo del techo, con ganchos desplazables para la administración de soluciones parenterales.

ARTÍCULO 15º – Las unidades de emergencia, deberán contar con equipos portátiles y autónomos o sea que no necesiten alimentación eléctrica externa alguna, para su correcto funcionamiento, durante períodos de más de dos horas continuas. Cada Unidad Móvil contará con el siguiente equipamiento:

- a) Dos 2 tubos de oxígeno fijo y uno (1) portátil con sus medios de administración (con acople rápido tipo Yoke).
- b) Equipo de asistencia ventilatoria (Ambu, bolsa, máscara, adaptador, oxímetro de pulso, etc.)
- c) Respirador/ciclador mecánico automático.
- d) Monitor de signos vitales
- e) Electrocardiógrafo portátil, con pasta conductora para ECG.



- f) Cardiodesfibrilador con monitor que pueda funcionar como mínimo a batería y con toma de 220 Voltios. En caso de atención de niños se agregará la paleta de cardioversión pediátrica. Con bolsas de parches.
- g) Bomba de Infusión disponible.
- h) Marcapasos transitorio externo compacto a pilas, con modos a demanda y sobre estimulación. Pueden hallarse incorporados al equipo cardiodesfibrilador, debidamente identificados.
- i) Aspirador central con depósito de fluidos. Aspirador manual portátil, tipo pistola o de pie, reservorio, pico largo de plástico extra suave adulto / pediátrico / neonatal.
- j) Equipos varios (de cateterización mínima y material para inyectables).
- k) Laringoscopio con ramas rectas y curvas, para adultos, Nº 0 para prematuros, Nº 1 para neonatos, Nº 2 y 3 para pediatría.
- l) Tubos endotraqueales de cada una de las medidas del Nº 2.5 a 5.5 traslúcidos y de 6 al Nº 9 traslúcidos con balón de baja presión.
- m) Set de cricostomía de emergencia, con cánula adulto,
- n) Caja de cirugía menor.
- o) Drogas y soluciones necesarias para atender las emergencias
- p) Maletín médico con estetoscopio, tensiómetro, termómetros, linterna, bajalenguas, glucometer.).
- q) Kit de bioseguridad: guantes, batas, barbijos, gafas.
- r) Chaleco de extricación de material plástico totalmente ballenado.
- s) Inmovilizadores latero cervicales, con suplemento occipital. Descartable.
- t) Juego de 6 collares cervicales, cuatro adultos y dos pediátricos, que posean cinco puntos de apoyo. O dos collares regulables.
- u) Sujetador de tabla espinal, tipo spider straps, con 6 cinturones de altura regulable, con fijación por velcro.
- v) Suplementos Occipitales tipo pad pack, de 0.15 x 0.15 mts.
- w) Tabla de raquis. Adulto y pediátrica.
- x) Set férulas para miembros. Mascaras laringe adulto y pediátrico.
- y) Set férulas cervicales.
- z) Set completo de equipo estéril para quemados.
- aa) Equipamiento mínimo necesario para asistencia de Parto no Institucional.

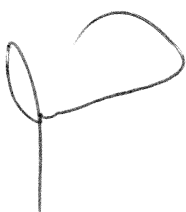
Todo el equipamiento disponible debe contar con la aprobación de ANMAT, poseer marca registrada y aprobada por dicho organismo, modelo y número de serie legible e identificable.

ARTÍCULO 16° - En caso que el Servicio de Emergencia cubra atención de menores de edad, se deberá agregar:

- Caja de reanimación cardiorrespiratoria pediátrica.
- Cardiodesfibrilador con monitor que pueda funcionar como mínimo a batería y con toma de 220 Voltios, con paleta de cardioversión pediátrica.
- Equipos varios (de curación, de suturas, laringoscopio con ramas neonatales y pediátricas, tubos endotraqueales, tensiómetro pediátrico).
- Incubadora de transporte, para el caso de traslados.
- Bomba infusora parenteral. Mínimo 2 (dos) cassette.
- Ventilador neonatal.
- Oxímetro de pulso con sensores neonatales o pediátricos.
- Set de trauma pediátrico.
- Halos tamaño neonatal y pediátrico.

ARTICULO 17° - Unidades Especiales de Emergencias: Se denominan así a todo aquel medio de asistencia y / o transporte, afectado a la operatividad del sistema, con capacidad de desplazamiento autopropulsado, por tierra, agua, aire o nieve, que cumplan con las definiciones más abajo descriptas. Conforme al medio por el cual se desplazan se denominan terrestres, aéreas, acuáticas, anfibias o de desplazamiento sobre pisos helados (nieve – hielo). Deberán ser ágiles y adaptadas a las necesidades que plantea el tratamiento en la escena; construidas bajo normas estandarizadas para tal fin y controladas por las autoridades competentes, para que obedezcan a los más estrictos conceptos de seguridad.

A.- Las Unidades Móviles Terrestres deberán estar instaladas en unidades adaptadas para situaciones confinadas de geografía agreste con ausencia de caminos con limitaciones de acceso y desplazamiento.



La empresa tendrá un inventario actualizado permanente y a disposición de las inspecciones de los móviles con su respectiva documentación legal, equipamiento y verificación técnica al día y/o inspección Técnica de la unidad.

B.- Las Unidades de Emergencia Aéreas deberán cumplir con los requisitos de dotación y cumplir con los requerimientos establecidos por la Autoridad Aeronáutica correspondiente con respecto a las exigencias para la licencia de los pilotos y las que correspondieren para el funcionamiento de las unidades aéreas.

Estos vehículos de emergencia que podrán ser aviones o helicópteros, adaptados a las necesidades que plantea el tratamiento en la escena de la emergencia extrahospitalaria, deberán estar controladas por las Autoridades Aeronáuticas competentes, para que obedezcan a los más estrictos conceptos de seguridad y operatividad. El equipamiento deberá estar acorde a la capacidad y complejidad de la aeronave, como así también la tripulación de atención sanitaria, la que estará integrada por un Médico y/o Técnico Superior en Emergencias extrahospitalarias - Trauma y/o Enfermero de Vuelo, estos dos últimos bajo estricto control médico presencial o radial.

El Ministerio de Salud y las Autoridades Aeronáuticas, reglamentarán y fiscalizarán esta actividad de acuerdo a las Normas Nacionales de Evacuaciones Aeromédicas, para aquellos Servicios de Emergencia Privada que dispongan incluir dentro de su servicio este tipo de unidades de emergencia.

ARTICULO 18°.- SERVICIO DE TRASLADO Y/O DERIVACIÓN DE PACIENTES DE ALTA Y/O BAJA COMPLEJIDAD:

ALTA COMPLEJIDAD: Es el que se dedica al traslado Sanitario programado de pacientes críticos que requieren elementos de soporte vital, con personal acorde a situación o que evolucione rápidamente a mayores estados de gravedad, con móviles altamente equipado para emergencia. Estarán supervisadas telefónicamente o aparatología similar con la base o central de despacho.

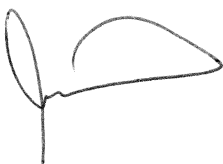
Deberán contar con una tripulación mínima de:

- a) Médico de guardia, con dos (2) años de egresados como mínimo y/o dos (2) de entrenamiento en Terapia Intensiva y/o Unidad Coronaria o con capacitación acreditada en Emergentología o certificación de desempeño en áreas de atención de Servicios de Emergencia para Adultos (guardia central en sanatorios o en SEM). Para los profesionales que realicen emergencias de niños y/o neonatos, el entrenamiento deberá ser en Terapia Intensiva Pediátrica o Neonatal con tres (3) años de egresados como mínimo y/o dos (2) años de entrenamiento o capacitación en las especialidades referidas o certificación de especialista en las mismas. Las certificaciones mencionadas deben especificarse en la declaración jurada.
- b) Técnico Superior en Emergencias Extrahospitalarias o Enfermero Profesional, Auxiliar de Enfermería con capacitación autorizada en Primeros Auxilios y Reanimación Cardiorrespiratoria, que acompañe a la persona en traslado.
- c) Chofer con licencia profesional expedido por la municipalidad del domicilio de donde se prestará el correspondiente servicio, entrenados en cursos autorizados en Primeros Auxilios y Reanimación Cardiorrespiratoria.

BAJA COMPLEJIDAD: Es el que se dedicada al traslado Sanitario programado de pacientes de baja complejidad (estables o compensados) que no requieren elementos de soporte vital. Estarán supervisadas telefónicamente o aparatología similar por personal médico de la base o despacho.

Las Unidades de estos Servicios, deberán contar con una tripulación mínima de:

- a) Técnico Superior en Emergencias Extrahospitalarias o Enfermero Profesional, Auxiliar de Enfermería con capacitación autorizada en Primeros Auxilios y Reanimación Cardiorrespiratoria, que acompañe a la persona en traslado.
- b) Chofer con licencia profesional expedido por la municipalidad del domicilio de donde se prestará el correspondiente servicio, entrenados en cursos autorizados en Primeros Auxilios y Reanimación Cardiorrespiratoria.



ARTÍCULO 19° - Para la habilitación de servicios de traslado además de lo referenciado en el Decreto 33 y esta reglamentación, se deberá presentar:

- a) Nota solicitando la inscripción y habilitación la que deberá contar, además de las formalidades previstas en la Ley de Procedimientos Administrativos (Ley 6658 y sus modificatorias) denominación completa del establecimiento (nombre de fantasía) propietario, domicilio, teléfono, Nombre, Apellido y D.N.I. del responsable del Servicio.
- b) Deberán contar con una planta física mínima con las siguientes áreas de trabajo:
 - 1.- Sala para el personal de turno.
 - 2.- Baño para el personal de turno.
 - 3.- Área de recepción de llamadas. O contrato con un call center tercerizado.
 - 4.- Área de mantenimiento mínimo de vehículos.
 - 5.- Área depósito de Insumos.
- c) En caso de tratarse de personas jurídicas, copia certificada del contrato social y de la inscripción en Sociedad de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Córdoba.
- d) Nómina y descripción de los móviles. (Dominio, cédula, modelo, tipo, estado).
- e) Listado de Equipamiento.
- f) Reglamento Interno.
- g) Organigrama.
- h) Tasa Retributiva.
- i) Nombre, número de matrícula profesional y firma del director Médico.
- j) Nombre, número de matrícula profesional, acreditación de capacitación (certificaciones de capacitación pertinente) y firma de personal de enfermería y/o Técnico Superior en Emergencias Extrahospitalarios o personal entrenado en cursos autorizados en Primeros Auxilios y Reanimación Cardiorrespiratoria.

ARTÍCULO 20° - Los servicios de traslado de baja complejidad se realizarán en vehículos tipo furgón con medidas mínimas de: interior 1,85 m. de largo, 1,15

m. de ancho entre pasa ruedas y 1,15 m. de altura. Los mismos deberán tener ambiente climatizado. Deberán llevar identificarse como Unidad de traslado, aditamento privado si corresponde y el nombre de fantasía sobre los laterales, puerta trasera y capot del vehículo. Deberán adecuarse en cuanto al color verde de luces de la baliza externa de techo y intensidad de sonido de la señal acústica.

ARTÍCULO 21º - Cada móvil de traslado de baja complejidad contará con:

- a) Camilla con elementos de sujeción.
- b) Silla de ruedas.
- c) Tubo de oxígeno fijo con máscara.
- d) Maletín que contengan como mínimo: estetoscopio, tensiómetro, termómetro, gluco test, linterna, baja lengua y descartables
- e) Tabla de raquis con inmovilizadores.
- f) Frazadas (2) dos.
- g) Sábanas.
- h) Almohada.

ARTICULO 22º.- Excepcionalmente, el Técnicos Superior en Emergencias Extrahospitalarias, debidamente matriculado por el Ministerio de Salud, o Enfermero que haya realizado especialización en Cursos Teórico-Prácticos en Emergencia Extrahospitalaria, en situaciones de emergencias, podrán asistir y /o trasladar por la premura del caso, riesgo vital inminente o situaciones de fuerza mayor, a personas que se encuentren con problemas de salud en la vía pública o desde la zona rural hasta el centro asistencial más cercano.

ARTICULO 23º.-TRASLADO SOCIAL: Es la prestación dedicada al traslado programado de pacientes, mediante la utilización de unidades móviles, las cuales deberán cumplir con los requisitos establecidos por la autoridad de aplicación. Podrán ser titulares del mismo, las entidades sin fines de lucro que presten este servicio en el ámbito de su domicilio legal.



Inc. 1: Para la habilitación de Servicios de Traslados Sociales, además de lo requerido por el Decreto 33/08 y esta reglamentación Ministerial, se deberá presentar:

- a) Apellido, Nombre y D.N.I. del responsable del servicio.
- b) Nómina y descripción de los móviles empleados para el servicio: dominio, marca, tipo, estado y número asignado al interno. Los vehículos deberán ser de tipo furgón con las siguientes medidas interiores mínimas de 2,20 mts. de largo; 1,60 mts. de ancho y 1,60 de altura. Deberán contar con ambiente climatizado. Deberán llevar identificación consistente únicamente en Servicio de Traslado Social y el nombre de la entidad titular del servicio, sobre los laterales, puertas y capot del vehículo.
- c) Copias legalizadas de: Título y cédula verde de cada unidad, póliza de seguro y certificado de inspección técnica vehicular expedido por autoridad habilitada,
- d) Nómina de Chóferes afectados a la prestación del servicio: nombre y apellido, D.N.I., firma y copia legalizada de licencia de conducir profesional vigente.
- e) Nómina de personal afectado al servicio: con nombre y apellido, D.N.I., firma, copia legalizada de la matrícula profesional si la tuviere, acreditando formación y/o realización cursos autorizados de primeros auxilios y reanimación cardiorrespiratoria si los tuviere.
- f) Acreditar la existencia y operatividad de un servicio de comunicación eficaz que permita en todos los casos una correcta transmisión - recepción.
- g) Informe respecto a los Centros Médicos de referencia cercanos a la localidad en un radio aproximado de sesenta (60) km detallando distancias y complejidad de los mismos.
- h) Copia del "Manual de procedimientos", donde se detalle planta física, horario de atención y número de teléfono donde funcionará la recepción y programación de los pedidos de traslado social, con su correspondiente organigrama.

Inc. 2º: Los Servicios de Traslado Social observarán máxima diligencia para contar con una tripulación mínima de:

a) Técnico Superior en Emergencias Extrahospitalarias – Rescate o Enfermero Profesional o Auxiliar de Enfermería o personal entrenado en cursos autorizados de primeros auxilios y reanimación cardiorrespiratoria que acompañe a la persona en traslado además del chofer

b) Chofer con carnet profesional habilitante en vigencia.

c) Las entidades podrán contar con profesionales médicos contratados especialmente para estos fines.

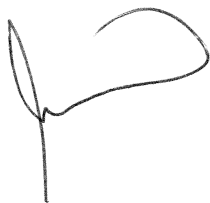
Inc. 3º: Los Servicios de Traslado Social, serán habilitados en las localidades y espacios interurbanos de la Provincia de Córdoba en los que fuera necesario por diferentes razones tales como: baja densidad poblacional, zona crítica para estas prestaciones, existencia de distancias considerables a cubrir para acceder a Centros de Salud o dificultades de acceso por causas geográficas, etc.

Inc. 4º: Las entidades habilitadas a la prestación del Servicio de Traslado Social, brindarán el traslado de pacientes mediando derivación rubricada por profesionales médicos matriculados en la Provincia, quienes evaluarán las condiciones de riesgo del paciente a trasladar, autorizando su realización e indicando la modalidad en que debe ser concretado.

Inc. 5º: Las órdenes de traslado tendrán un diseño uniforme para todas las entidades, siendo obligatorio llevar un archivo de las mismas en cada entidad. El profesional médico que solicita el traslado debe firmar el formulario de derivación, acompañar al paciente o dejar constancia que no requiere de atención médica durante el trayecto a cubrir. De no ocurrir estos hechos las entidades no estarán obligadas al traslado de ninguna persona.

Inc. 6º: Cada Móvil de Traslado Social contará con:

- a) Silla de ruedas o camilla con elementos de sujeción.
- b) Tubo de oxígeno fijo con máscara.
- c) Almohada.
- d) Frazadas (2) dos.
- e) Sábanas.



- f) Botiquín de primeros auxilios que contenga elementos mínimos para la atención de emergencias aplicables a la práctica de enfermería, de férulas de Inmovilización, Tablas de raquis, collares cervicales etc.

Inc. 7º: Excepcionalmente, en situaciones de emergencia, ante la falta de un profesional médico, por la premura del caso, riesgo vital inminente o situaciones de fuerza mayor, y ante la ausencia en el lugar de servicio de emergencia autorizado, las entidades podrán efectuar el traslado de personas que se encuentren con problemas de salud en la vía pública o desde la zona rural o vivienda particular hasta el centro asistencial médico más cercano. En esta situación no será exigible la orden de traslado autorizada por profesional médico, pero sí el consentimiento de un pariente cercano o autoridad policial.

Inc. 8º: El Ministerio de Salud informará por los medios habituales de su competencia, la existencia y condiciones de este tipo de prestación social a los centros privados y públicos de salud.

Inc. 9º: Las entidades deberán llevar registro de los traslados donde conste: fecha, hora, lugar de traslado, motivo del mismo, médico que lo indica, enfermero o Técnico Superior en Emergencias Extrahospitalarias – Rescate actuante, consentimiento informado del paciente o familiar a cargo; con archivo del original en la Unidad Central y copia para el paciente.

Inc.10º: En caso de poblaciones que no cuentan con recursos humanos adecuados, el Ministerio de Salud determinará y fijará las condiciones de prestación del servicio en excepción a la presente normativa.

Inc. 11º: A los efectos de su habilitación las entidades que presten este servicio deberán presentar la documentación mencionada en los artículos precedentes en la Dirección de Jurisdicción de Regulación y Registro de Unidades de Prestaciones de Salud de del Ministerio de Salud o el organismo que en el futuro la remplace el cual, previa su verificación otorgará la habilitación correspondiente, tanto de la entidad, como de las unidades móviles y el personal afectado a las mismas.

Inc. 12º: El Ministerio de Salud gestionará acuerdos y programas de trabajo que permitan optimizar la implementación del Servicio de Traslado Social. Asimismo, organizará y certificará periódicamente cursos de capacitación continua, que tengan por objeto formar al personal de las entidades destinado a la prestación del Servicio de Traslado Social.

ARTICULO 24°.- SERVICIO DE TRASLADO DE PACIENTES BAJO

TRATAMIENTO CRÓNICO: Es el que se dedica al Traslado de pacientes bajo tratamiento crónico para concurrir a las sesiones debidamente programadas, en los días, horarios y turnos fijados por el establecimiento Asistencial donde se lleva a cabo el tratamiento.- El trayecto comprende desde el domicilio del paciente al establecimiento Asistencial, debiendo asegurar su regreso una vez finalizada la sesión. Deberá contar con flota vehicular ajustada a los requisitos exigidos por esta Reglamentación.

DEL PACIENTE: Se refiere al paciente de bajo riesgo, estable, compensado que no requiere elementos de soporte vital, que se encuentra bajo tratamiento crónico.

DE LA FLOTA VEHICULAR – Requisitos generales

- a) Se deberá asegurar la disponibilidad de una flota vehicular que cumplan con las exigencias técnicas y operativas que se dispongan en la normativa reglamentaria aplicable, teniendo en cuenta que los pacientes deberán ser trasladados cómodamente sentados, con cinturón de seguridad colocado.
- b) Los vehículos serán de tipo sedán, de cuatro puertas, cuya antigüedad no supere los diez años. Las unidades deberán contar con ambiente climatizado (frío /calor, es decir contar con aparato de aire acondicionado y calefacción).
- c) Deberán llevar identificación legible como servicio de traslado de Pacientes Bajo Tratamiento Crónico y nombre de fantasía sobre los laterales, puerta trasera y capot.
- d) El Ministerio de Salud a través del área correspondiente se reserva el derecho de homologar y controlar el estado vehicular. En caso de que alguna unidad no cumpla con las exigencias y requisitos de funcionamiento deberá ser reemplazada a la brevedad.- Los vehículos deberán contar con ITV aprobado y al día.-
- e) Los chóferes de las unidades deberán acreditar haber realizado el Curso de Primer respondiente.
- f) Deberá contar con Servicio técnico mecánico y/o personal en general capacitados para las tareas de mantenimiento preventivo y



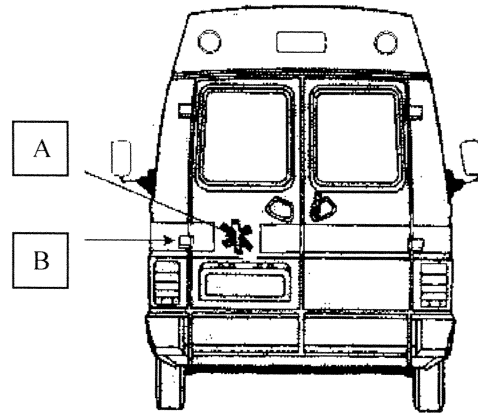
correctivo, a fin de cubrir todo el horario diario de servicio; asegurando una guardia pasiva para casos de imprevistos técnicos, todo a fin de asegurar la asistencia del paciente al servicio.

- g) El móvil deberá contar con un medio de comunicación para mantenerse en contacto tanto por cambios de horario y/o cualquier situación imprevista, durante las 24 hs del día, todo el año.
- h) Deberá contar con cobertura de seguro conforme al tipo de servicio que brinda.
- i) Deberá brindar pronta respuesta, ante situaciones que requieran servicio técnico mecánico, en las unidades afectadas al servicio de traslado; y para el supuesto en que el desperfecto o inconveniente requiera más tiempo a fin de ofrecer solución, deberá proveer al inmediato reemplazo de dicha unidad.
- j) Base Operativa, en el área donde prestará el Servicio, la que contará por lo menos con una línea de teléfono fija y espacio necesario a los fines de tareas administrativas.
- k) Contar con playa o cochera para los móviles que prestarán el Servicio.

DISPOSICIONES ESPECIALES

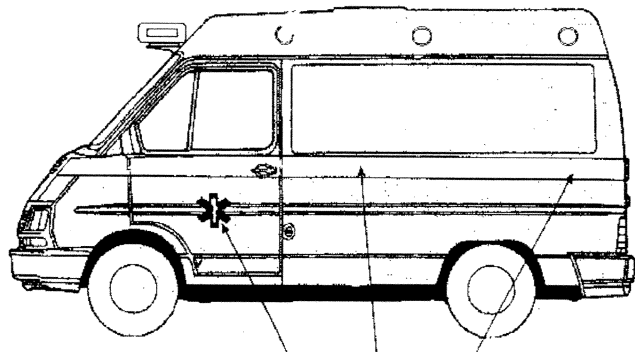
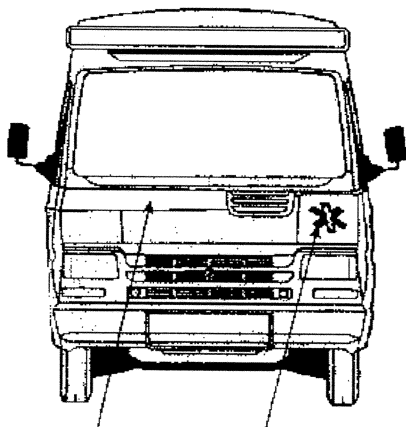
ARTICULO 25°.- Fijase el plazo de 180 (ciento ochenta) días a partir de la fecha de aprobación de la presente reglamentación para que los establecimientos que se encuentren inscriptos en la Dirección de Jurisdicción de Regulación Sanitaria y R.U.Ge.Pre. Sa., cumplieren con lo dispuesto en este instrumento regulatorio.

ANEXO A



A) Material reflectivo: banda color naranja 15 cm (min). Largo de acuerdo al perímetro del móvil.

B) Cruz de la vida: de 25 cm (min) color azul con víbora en blanco, una por cada lateral, puerta trasera y capot.



A

B A C

C) En laterales **B** sobre banda naranja deberá constar: "SERVICIO DE EMERGENCIA", "PRIVADO" de corresponder, y el logotipo comercial. En puerta trasera y capot deberá consignarse "SERVICIO DE EMERGENCIA".

[Firma manuscrita]

ANEXO B

	Puesto de comando/ Jefe de triage	N°
	Móvil de traslado	N°
		N°

Nombre:	Sexo:
Lugar:	Fecha:
Tel. personal o familiar:	Hora:

CRAMP (Modificado)

Circulación	Resp./Tórax	Abdomen	Motor	Palabra
Pulso 60-100	2 Respirac. y tórax normal FR. 10-36	2 Normal	2 Normal Obedece órdenes	2 Normal
Pulso más 100 menos 60	1 Obstruc. Vía aérea Respirac. anormal FR. más 36 menos 10 Herida penetrante	1 Traumat. cerrado Herida penetrante	1 Respuesta motora al dolor	1 Palabra confusa Incoherente
Sin pulso	0 Sin respirac. Estertor	0 Rígido	0 Sin respuesta al dolor	0 Ausencia de palabra Inconsciente

		2	6	7	8	9	10	0	1
Hospital	Hora:								
	Hora:								
Traslado	Hora:								

0-1		INICIAL
2-6		
7-8		
9-10		

ANEXO C

Derivado a:	
Serv. que traslada:	N° móvil:
Personal a cargo:	
Hora de llegada al hospital:	

Hora	Tratamiento	Nombre
	Intubación E.T. ☐ Oxígeno ☐	
	Control hemorragia ☐ Torniquete ☐	
	Inmov. espinal ☐ Férula extremidades ☐	
	Vía E.V. ☐ Calibre n°:	
	Descontaminación ☐	
	Otros:	

0-1		INICIAL
2-6		
7-8		
9-10		

ANEXO D

KIT DE VÍA AÉREA BÁSICO ADULTO / PEDIÁTRICO

- 1 Aspirador manual portátil, pistón con regulación doble, reservorio, pico largo de plástico extra suave adulto / pediátrico / neonatal
- 1 Aspirador portátil de batería recargable, con una velocidad de aspiración de 30 litros por minuto, con receptáculo de secreciones y niveles de potencia para el tratamiento de adultos / niños / neonatos
- 1 Bolso contenedor de elementos de compartimentos múltiples, realizado en cordura, con reflectivos y cierres metálicos
- 1 Cánula nasal para oxigenoterapia adultos de material plástico atóxico
- 1 Cánula nasal para oxigenoterapia pediátrica de material plástico atóxico
- 1 Máscara CPAP para Adultos
- 1 Máscara CPAP para Pediátrica
- 1 Máscara para nebulización con O2 adulto, con tubuladura de conexión
- 1 Máscara para nebulización con O2 pediátrica, con tubuladura de conexión
- 1 Máscara para oxigenoterapia de no rehinalación adulto con reservorio y tubuladura de conexión de material plástico atóxico
- 1 Máscara para oxigenoterapia de no rehinalación pediátrica con reservorio y tubuladura de conexión de material plástico atóxico
- 1 Máscara para resucitador manual, con bordes inflables, mediana, anatómicas.-
- 1 Máscara para resucitador manual, con bordes inflables, pediátrica, anatómicas.-
- 1 Máscara tipo venturi adulto con tubuladura de conexión
- 1 Máscara tipo venturi pediátrica con tubuladura de conexión
- 1 Medidor de flujo expirado pico – flujo, de material plástico con membrana de acero inoxidable, de 90 a 720 lts
- 1 Regulador de O2 con manómetro y Flumiter de 0.5 a 15 lts. minuto
- 1 Resucitador manual autoinflable adulto, de material siliconado antiestático, con bolsa reservorio y máscara de bordes inflables con un receptáculo para alojar un dosificador para administrar aerosolterapia y para válvula PEEP



- 1 Resucitador manual autoinflable adulto, de material siliconado antiestático, con bolsa reservorio y máscara de bordes inflables con un receptáculo para alojar un dosificador para administrar aerosolterapia y para válvula PEEP
- 1 Set de cánulas nasofaríngeas N° 22 a 36
- 1 Set x 6 cánulas orofaríngeas de Mayo N° 50 al N° 100.-
- 2 Tubos en T y en Y, para administración de O2 adulto / pediátrico
- 2 Tubo de O2 de fibra de carbono 650 lts de capacidad mayor Con acople rápido tipo Yoke
- 2 Tubo de O2 tipo jumbo D, de aluminio 650 lts de capacidad. Con acople rápido tipo Yoke
- 1 Válvula a demanda con máscara de presión positiva y tubuladura de alta presión.

KIT DE VÍA AÉREA AVANZADO ADULTO / PEDIÁTRICO

- 2 Arnés para Tubo endotraqueales
- 1 Bolso contenedor de elementos con compartimientos múltiples, acoplable al Kit de Vía Aérea básico, por velcro
- 1 Jeringa o bulbo para detección de intubación esofágica
- 1 Jeringa de 10 cc
- 1 Laringoscopio de fibra óptica con ramas rectas y curvas
- 1 Laringoscopio tipo Macintosh con tres ramas curvas, adulto
- 1 Laringoscopio tipo Miller, con ramas rectas, N° 0 para prematuros, N° 1 para neonatos, N° 2 y 3 para pediatría
- 1 Manómetro de vía aérea proximal p/ acoplar a resucitadores autoinflables todos los tamaños, de 0 - 60 cm de H2O
- 1 Mordillo Plástico
- 1 Oxícapnógrafo (opcional) portátil
- 1 Oxímetro de pulso portátil con medición de saturación de O2 en sangre y frecuencia cardíaca, c/ sensor adulto / pediátrico / neonatal
- 1 Paquete de Gasas estériles
- 1 Paquete de pilas de repuesto del tamaño del laringoscopio, Oxímetro de pulso y Oxícapnógrafo
- 1 Pinzas de Maguill con Fórceps pediátrica, 20 cm

- 1 Pinzas de Maguill con Fórceps adultos, 25 cm
- 1 Rollo de cinta hipoalergénica
- 1 Set de cricostotomía de emergencia pediátrico, con cánula
- 1 Set de cricostotomía de emergencia adulto, con cánula
- 1 Set de mandriles de intubación de 3 unidades de aluminio anodizado
- 1 Tensiómetro con brazalete de 10 cm de largo x 2,5 cm de ancho
- 1 Tirabuzón Bucal
- 1 Tubo de Gel hidrosoluble
- 3 Tubos endotraqueales de cada una de las medidas del N° 2.5 a 5.5 traslúcidos y de 6 al N° 9 traslúcidos con balón de baja presión
- 1 Válvula PEEP para acoplar a resucitadores autoinflables de todos los tamaños
- 1 Xilocaina spray
- 1 Xilocaina viscosa

KIT CARDIOLÓGICO

- 4 Bolsas de parches para Desfibrilador manual / semiautomático
- 1 Monitor con Desfibrilador manual, sumado a Desfibrilador Automático Externo semiautomático en una sola pieza. Con ECG en tiempo real en display, adaptación de impedancia y descarga con forma de onda bifásica, baterías de litio descartables de larga duración.
- 1 Electrocardiógrafo portátil de alimentación dual, con operación automática o manual, con impresora térmica matricial de alta resolución robusto y mediano, con electrodos de extremidades del tipo pinza.
- 1 Marcapasos transitorio externo compacto a pilas, con modos a demanda y sobre estimulación
- 1 Estetoscopio
- 1 Pasta conductora para ECG
- 1 Set de brazaletes de tensiómetro para pediatría con un brazalete de 10 cm de largo x 2,5 cm de ancho - 10 cm de largo x 5 cm de ancho - 15 cm de largo x 7,5 cm de ancho - 25 cm de largo x 14,5 cm de ancho
- 1 Set para pericardiocentesis



KIT DE INMOVILIZACIÓN ESPINAL

- 1 Bolso contenedor de elementos, con compartimentos múltiples (no incluye transporte de tablas espinales)
- 1 Chaleco de extricación de material plástico totalmente ballenado, con alas de protección cervical, c/ 5 cinturones de 0.05 de ancho
- 1 Chaleco de inmovilización Pediátrico cuerpo entero, apto hasta 7 años, ballenado con inmovilización cervical de 0.93 x 0.37 mts.
- 5 Inmovilizadores latero cervicales, autoadhesivos, con suplemento occipital. descartable
- 2 Juego de 6 collares cervicales, cuatro adultos y dos pediátricos, que posean cinco puntos de apoyo
- 1 Sujetador de tabla espinal, tipo spider straps, con 6 cinturones de altura regulable, con fijación por velcro
- 8 Suplementos Occipitales tipo pad pack, de 0.15 x 0.15 mts
- 1 Tabla Espinal Adulto, de 1.85 x 0.50 x 0.02 mts de multilaminado fenólico, traslúcida a los Rx
- 1 Tabla Espinal Pediátrica de 1.50 x 0.40 x 0.018 mts de multilaminado fenólico, traslúcida a los Rx. Apto + de 8 años.

KIT DE TRAUMA ADULTO / PEDIÁTRICO

- 2 Agujas intraóseas N° 14 y 18
- 2 Agujas Intraóseas para niños
- 1 Antiséptico, anestésico ocular.
- 1 Apósitos estériles de 10 x 20 cm.
- 5 Apósitos estériles de 20 x 30 cm.
- 1 Bolso contenedor de elementos de compartimientos múltiples, realizado en cordura, con reflectivos y cierres metálicos
- 4 Compresas de frío químico.
- 1 Férula de Tracción tipo Thomas adulto / pediátrica, estructura metálica ultraliviana, lingas de fijación, regulador de extremidad, traccionador paso a paso

- 1 Férulas de vacío, set de tres piezas adulto / pediátrica, traslúcidas a Rx, con bomba de vacío compacta
- 1 Férulas inflables. Set de 6 piezas adulto / pediátrica
- 1 Férulas rígidas. Set de 10 piezas adulto / pediátrica de corrugado plástico, de alta calidad y bajo peso.
- 1 Frasco de agua oxigenada.
- 1 Frasco de antibiótico de superficie.
- 2 Frazadas para hipotermia, de material plástico resistente con una cara aluminizada metálico
- 1 Gasa estériles de 10 x 10 cm.
- 1 Gasa estériles de 5 x 5 cm.
- 1 Gasa estériles de 7 x 7 cm.
- 1 Linterna descartable.
- 3 Parches para neumotórax abierto, estériles y descartables, tipo ACS
- 2 Perfus macro
- 2 Presurizadores de Sueros de 500 cc con bolsa de inflado, balón y manómetro para monitoreo de presión 400 mmHg
- 2 Ringer lactato de 500 cc
- 1 Rollo de papel aluminio estéril.
- 1 Rollo de tela adhesiva.
- 1 Set de descompresión pleural, estéril y descartable
- 1 Set de Parches oculares autoadhesivos
- 1 Set de Protectores metálicos, para ojo injuriado.
- 1 Sobres de Alcohol Isopropílico
- 2 Sobres de alcohol Isopropílico.
- 2 Sobres de povidona yodada.
- 1 Tela Adhesiva Hipoalergénica
- 1 Termómetro para medición de temperatura timpánica con marcación hasta hipotermia, adulto / pediátrico
- 1 Tijera para cortar anillos
- 2 Tijeras de trabajo pesado.
- 5 Vendajes multitrauma 20 x 60 cm.
- 5 Vendajes multitrauma 30 x 75 cm.
- 5 Vendas de 10 cm.



- 1 Vendas de 5 cm.
- 1 Vendas de 7,5 cm
- 2 Venopunturas de cada una de los N° 14 a 20.

KIT DE QUEMADOS

- 1 Antiséptico, anestésico ocular.
- 1 Bolso contenedor de elementos de compartimientos múltiples, realizado en cordura, con reflectivos y cierres metálicos
- 5 Compresas para quemados de 10 x 10 cm y de 20 x 20 cm
- 5 Compresas para quemados de 20 x 20 cm
- 1 Envase de 118 ml melaleuca alternifolia
- 3 Guantes Estériles
- 2 Mantas estériles de 91 x 76 cm, antiadherentes
- 2 Máscaras faciales para quemados
- 2 Perfus macro
- 2 Presurizadores de Sueros de 500 cc con bolsa de inflado, balón y manómetro para monitoreo de presión OA 400 mmHg
- 2 Ringer lactato de 500 cc
- 1 Set de Parches oculares autoadhesivos
- 5 Sobres de Alcohol Isopropilico
- 2 Solución de 500 cc de agua destilada para lavado
- 1 Solución de nitrofurazona
- 1 Tela Adhesiva Hipoalergénica
- 2 Vendas de 7 cm
- 2 Venopunturas de cada una de los N° 14 a 20.

KIT ANTISHOCK

- 2 Adrenalinas
- 1 Bolso contenedor de elementos de compartimientos múltiples, realizado en cordura, con reflectivos y cierres metálicos

- 3 Brazaletes Hemostáticos
- 4 Compresas de frío químico
- 2 Dexametazona precargada
- 1 Frazadas para hipotermia, de material plástico resistente con una cara aluminizada metálico
- 1 Mascara de resucitación boca – boca
- 1 Glucosa líquida concentrada
- 1 Pantalón Antishock
- 4 Perfus macro
- 2 Presurizador de sueros de 500 cc c/ bolsa de inflado, balón, manómetro para monitoreo de presión 400 mmHg
- 2 Ringer lactato de 500 cc
- 1 Set de cánulas de mayo
- 1 Sobres de Alcohol Isopropílico
- 1 Sobres de gasas con povidona yodada
- 1 Tela Adhesiva Hipoalergénica
- 1 Tensiómetro Aneroide
- 1 Test sanguíneo para valoración de glucosa
- 3 Venopunturas de cada una de los N° 14 a 20

KIT OBSTÉTRICO Y NEONATOLÓGICO

- 2 Agujas Intraóseas para lactantes
- 2 Agujas mariposa (butterfly) N° 23 - 25 - 27 y 27 corta
- 3 Antiparras de bioseguridad
- 2 Aspirador con bombita
- 3 Barbijos estériles, confeccionado en tela no tejida impermeable, descartables
- 2 Bolsas de 100 micrones o bandejas plásticas, para alojar y transportar la placenta
- 1 Bolso contenedor de elementos de compartimientos múltiples, realizado en cordura, con reflectivos y cierres metálicos
- 1 Caja de Cirugía de acero inoxidable sanitario de 20 x 10 x 4 cm, para canalización umbilical o denudación vascular con bisturi N° 15 Pinzas Halstead



corta – Tijeras rectas tipo iridectomía - Pinza Moria recta sin dientes - Pinza Moria curva con dientes -

1 Caja de Cirugía de acero inoxidable sanitario de 20 x 10 x 4 cm, para episiotomía con: Aguja 40/8 - Jeringa de 10 cc - Tijera de Mayo recta de 15 cm – Tijera de Mayo curva de 15 cm - Pinza de disección de 13 cm - Pinza diente de ratón de 13 cm - Mango de Bisturí N° 4

3 Camisolines estériles, confeccionado en tela no tejida impermeable, descartables

1 Cánula nasal para oxigenoterapia neonatal de material plástico atóxico

1 Cinta adhesiva hipoalergénica

6 Clamps umbilicales estériles

3 Cofias Estériles, confeccionada en tela no tejida impermeable, descartables

1 Estetoscopio Neonatológico

1 Frasco de Anestésico local

1 Frasco de Antiséptico de superficie

2 Frazadas para hipotermia, de material plástico resistente con una cara aluminizada

3 Guantes estériles

1 Máscara para nebulización con O2 neonatal, con tubuladura de conexión

1 Máscara para oxigenoterapia de no rehinalación neonatológica con reservorio y tubuladura de conexión de material plástico atóxico

1 Máscara para resucitador manual, con bordes inflables, neonatal

2 Perfus N° 2 de microgoteo

1 Pinard

1 Resucitador manual autoinflable neonatológico, de material siliconado antiestático, con bolsa reservorio y máscara de bordes inflables con un receptáculo para alojar un dosificador para administrar aerosolterapia y para válvula PEEP

3 Sábanas estériles, confeccionado en tela no tejida impermeable, descartables

1 Set de Cánulas de Mayo 000 a 4

1 Set de Cánulas nasofaríngeas N° 12 a 20

1 Sobres de alcohol isopropílico.

- 1 Sobres de povidona yodada.
- 2 Sondas nasogástricas 10 F
- 2 Tablillas acolchadas para inmovilización de brazos o piernas, posterior a la colocación de vías endovenosas u intraóseas
- 1 Tensiómetro Neonatológico de 10 cm de largo x 2,5 cm de ancho
- 3 Toallas para recibir al / los bebés, confeccionado en tela no tejida impermeable, descartables
- 2 Venopunturas nº 18 a 24

KIT DE BIOSEGURIDAD

- 3 Antiparras
- 3 Barbijos
- 7 Bolsas rojas de 20 x 20 cm, de 100 micrones de espesor, con inscripción:
Desechos Patológicos
- 1 Caja Guantes para examen descartables de látex chicos
- 1 Guantes para examen descartables de látex medianos
- 3 Mameluco de tibia "blanco"
- 2 Recipientes con vaporizador para lavandina
- 2 Recipientes para desechos contaminados.

KIT DE DROGAS Y SOLUCIONES

- 5 Ácido Acetil Salicílico Masticable
- 10 Adrenalina
- 10 Aguja SC / IM / EV.
- 7 Amiodarona.
- 10 Atropina.
- 2 Bicarbonato de sodio 1 molar x 100 cc
- 2 Bolsas Colectoras de Diuresis Horaria
- 2 Bolsas Colectoras de Orina
- 3 Bromuro de Pancuronio
- 5 Cloruro de calcio
- 3 Cloruro hipertónico al 20%.



- 1 Dexametazona 40 mg
- 5 Dexametazona 8 mg
- 5 Diazepan.
- 10 Diclofenac sódico.
- 5 Dinitrato de isosorbide S.L.
- 5 Dipyrona.
- 3 Dobutamina.
- 3 Dopamina.
- 1 Estetoscopio
- 5 Fenobarbital.
- 5 Furosemida 20 mg.
- 3 Gluconato de calcio.
- 3 Glucosado hipertónico al 25 y 50 %.
- 1 Gotas oftálmicas.
- 2 Gotas óticas.
- 1 Heparina.
- 3 Hidrocortisona 100 / 500 / 1000 mg.
- 5 Hiosina.
- 5 Ibuprofeno.
- 7 Jeringas de 2.5 / 5 / 10 cc.
- 3 Jeringas de 20 / 60 cc.
- 2 Lazos Hemostáticos
- 1 Lidocaína 2% 120 ml.
- 5 Lidocaína 2% 5 ml.
- 2 Llaves de tres vías
- 10 Lorazepan (SL)
- 5 Magnesio
- 10 Metoclopramida.
- 2 Midazolam
- 10 Dinitrato de isosorbide (S.L.).
- 3 Morfina
- 5 Nalbufina.
- 5 Naloxona
- 5 Nifedipina.

- 3 Nitroglicerina (S.L.)
- 2 Nitroglicerina endovenosa.
- 2 Nitroprusiato de sodio.
- 3 Norepinefrina.
- 5 Paquetes de gasa individual.
- 2 Perfus macrogoteo / microgoteo
- 1 Pocket mast.
- 5 Ranitidina.
- 1 Salbutamol gotas
- 10 Sobres con alcohol isopropílico.
- 10 Sobres con povidona yodada.
- 2 Solución de Dextrosa al 5 y 10% x 250 cc.
- 2 Solución de Ringer lactato x 250 cc.
- 1 Solución fisiológica x 250 cc.
- 1 Tensiómetro y Termómetro
- 1 Test de Glucemia en sangre y alcoholemia en saliva
- 3 Tiamina
- 5 Venopunturas nº 14 / 16 18 / 20 / 22.

KIT DE SILLAS, CAMILLAS Y MISCELÁNEAS

- 1 Adaptador para carga de tubos de oxígeno ultralivianos
- 1 Almohada para camilla
- 1 Bidón para 5 lts de agua potable
- 1 Camilla de 1.90 x 0.58 mts, con patas retráctiles, construida en caño de aleación de aluminio anodizado en secciones rectangulares y cuadradas de canto redondeado, con respaldar regulable y lecho rígido, con sistema de doble rueda basculante para salvar
- 1 Chata
- 1 Cubre camilla
- 3 Frazadas livianas
- 3 Fundas descartables hemorepelentes para almohadas
- 1 Orinal



- 1 Reflector de mano de 15 cm de diámetro, con conexión a 12 v
- 1 Sabanas descartables ajustables hemorepelentes para camilla
- 1 Silla de ruedas plegable de 1.00 x 0.58 x 0.20 mts, con cuatro ruedas, construida en caño de aleación de aluminio anodizado en secciones rectangulares y cuadradas de canto redondeado, cinturones de seguridad de ajuste rápido, manijas y apoya pies rebatibles
- 1 Silla inflable para transporte de niños, con cinturones de seguridad y protector abdominal y laterocervicales
- 1 Toallas y vasos descartables

KIT DE ATENCIÓN DE VÍCTIMAS MÚLTIPLES Y/O DESASTRES

- 1 Bolso contenedor de elementos de compartimientos múltiples, realizado en cordura, con reflectivos y cierres metálicos
 - 1 Chaleco de Coordinador de triage
 - 4 Cintas de precaución de 100 mts cada una, impresas con la leyenda zona de desastre no pase
 - 1 Juego de nylon de color rojo, amarillo, verde, blanco y negro de 7 x 7 mts. cada uno, de 100 micrones de espesor, para delimitar las zonas de atención, marcado en su interior con rectángulos de 2 x 1.16 mts. y un pasillo interior de 3 mts.
 - 3 Juegos de Tarjetas de triage, agrupadas en grupos de 25 tarjetas por cada uno
 - 1 Multiadministrador de O2 con cuatro bocas como mínimo
 - 1 Riñonera con compartimientos para tarjetas de triage, Tijera de trabajo pesado, lapiceras, lápiz dérmico, linterna
 - 1 Set de cinco banderas de material plástico reflectivo para delimitar zonas de atención, de 2 x 1 mts cada una, montadas sobre trípodes extensibles en forma telescópica hasta una de altura 2 mts. Los mismos deben poseer iluminación propia a batería.
- Set de tres chalecos, rojo, amarillo, verde.-